



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO AL A
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.IP.0713/2019

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

Ciudad de México, a diez de abril de dos mil diecinueve.

RESOLUCIÓN por la que se **ORDENA** a la Alcaldía Iztacalco emita una respuesta fundada y motivada, a la solicitud de información con folio 0408000241118, y **SE DA VISTA** a la a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda por la omisión de respuesta del Sujeto Obligado.

GLOSARIO

<i>Sujeto Obligado:</i>	Alcaldía Iztacalco.
<i>Código:</i>	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.
<i>Constitución Federal:</i>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<i>Constitución Local:</i>	Constitución Política de la Ciudad de México.
<i>Instituto:</i>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<i>Ley de Transparencia:</i>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<i>LPADF:</i>	Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

GLOSARIO

LPDPPSOCDMX:	Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Procedimiento:	Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Recurrente:	
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztacalco en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1 Inicio. El veintiocho de diciembre de 2018, el recurrente presentó una solicitud de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual se le asignó el folio número 0408000241118¹, mediante la cual solicitó la siguiente información:

“ ...

Modalidad en la que solicita el acceso a la información:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Descripción clara de la solicitud de información:

con fundamento en el Artículo 6 de nuestra carta magna así como el Artículo 7 inciso D numeral referente al derecho de Acceso a la Información solicito de esta autoridad la siguiente información en un periodo de tiempo de 2010 a la fecha:

Del predio ubicado en calle playa cortes N. 415 colonia militar marte en la alcaldía de Iztacalco denominado "el Palacio del Conejo" solicito la el documento que acredite el uso de suelo.

Licencia o manifestación de construcción de dicho predio

Solicito el documento que acredite el Aviso de Seguridad Estructural

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil diecinueve, salvo manifestación en contrario.

Asimismo documento que acredite la constancia de Seguridad Estructural su vigencia y si se encuentra vigente actualmente.

Documento que acredite al corresponsable de seguridad Estructural de ser el caso.

Documento que acredite al D. R. O. (Director Responsable de Obra)

*Copia del visto bueno de seguridad y operación
Resultados de las pruebas de carga con fundamento en el Artículo 185 y 186 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal*

Deseo saber si cuenta con programa Interno de Protección Civil; de ser el caso solicito copia simple en versión pública del mismo

Requiero el Oficio de autorización del Programa Interno de Protección Civil.

Requiero el Número de folio de registro de programa interno de protección Civil

Requiero la cantidad de visitas de verificación en cualquiera de sus materias para dicho predio

Así mismo requiero copia simple en versión pública de las Ordenes de Visitas de Verificación.

Requiero copia simple de la Declaración de Apertura para dicho predio.

Requiero saber de la Autoridad competente si tiene conocimiento de violación a los derechos humanos de los niños y niñas dentro de dicho predio.

De ser el caso requiero copia simple en versión pública de la Información solicitada.

Requiero saber de la autoridad competente si tiene conocimiento o ha recibido denuncia alguna por algún evento, accidente o fallecimiento dentro del predio antes mencionado, de ser afirmativo requiero documentación en versión pública de dichos eventos

Requiero saber si con fundamento Al Acuerdo Numero 357 Por El Que Se Establecen Los Requisitos Y Procedimientos Relacionados Con La Autorización Para Impartir Educación Preescolar o su similar; dicha institución cumple con todos los requisitos para la estancia de niños.

Toda la Información la requiero en copia simple y de ser el caso en versión pública y de acuerdo al ámbito de competencia de la dependencia a la cual ingreso la solicitud Toda la información la requiero con pronunciamiento categórico y con fundamento en los Artículos 200, 206, 209, 211, 212, 213 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México ...” (Sic)

Datos para facilitar su localización:

...” (Sic)

1.2 Ampliación. El veintidós de enero, el Sujeto Obligado notificó la ampliación del plazo para dar respuesta al solicitante en los siguientes términos:

“ ...

En atención a su solicitud de información pública con folio 0408000241118 presentada el día 28 de diciembre 2019 a través del Sistema Electrónico INFOMEX, mediante la cual requiere:

“con fundamento en el Artículo 6 de nuestra carta magna así como el Artículo 7 inciso D numeral referente al derecho de Acceso a la Información solicito de esta autoridad la siguiente información en un periodo de tiempo de 2010 a la fecha:

[Se transcribe la solicitud de información]

Al respecto, la Dirección General de Gobierno y Protección Civil mediante su oficio DGGYPC/SESPGyPC/024/2019 y JUDGM/008/2019, solicita la ampliación de plazo debido a la complejidad de la información. Se adjunta el documento de referencia como constancia del requerimiento de ampliación que nos ocupa.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 212 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Distrito Federal, que a la letra establece:

Artículo 212

“La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contando a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.”

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

Con fundamento en el artículo 205 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le notifica lo anterior por el medio indicado para recibir notificaciones

Sin otro particular de momento, me encuentro a sus órdenes en el número telefónico 56 54 33 33, 56 54 31 33 extensión 2334, para cualquier aclaración sobre este asunto.

....” (Sic)

De tal forma, adjuntó el Oficio N° DGGYPC/SESPGyPC/024 /2019 de fecha dieciocho de enero, signado por el Enlace de Transparencia de la Dirección General de Gobierno y Protección General, y dirigido a la Subdirectora de información Pública del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

“... ”

Por este medio y en atención al oficio JUDGM/008/2019, enviado por la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles, solicito a Usted la ampliación de termino de los folios INFOMEX 0408000236218, 0408000236318, 0408000236518, 0408000237218, 0408000237318, 0408000237418, 040800241118, 0408000241318, 0408000241418, 040000002519, 0408000004119 y 0408000006019 lo anterior debido a las características de los datos y complejidad de los mismos en su integración, con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

....” (Sic)

Asimismo, adjuntó copia del Oficio N° JUDGM/ 008 /2019 de fecha dieciocho de enero, signado por Jefe Departamental de la Giros Mercantiles, y dirigido al Enlace de Información Pública de la Dirección General de Gobierno y Protección Civil, en los siguientes términos:

“...

A efecto de dar cumplimiento a las solicitudes remitidas por la Oficina de Información Pública "ATIENDA LA NUEVA SOLICITUD" recibida a través del sistema INFOMEX identificadas con los números:

0408000236218, 0408000236318, 0408000236518, 0408000237218,
0408000237318, 0408000237418, 0408000241118, 0408000241318,
0408000241418, 0408000002519, 0408000004119 y 0408000006019.

Sobre el particular, me permito solicitarle la ampliación del plazo de respuesta, por el tipo de información que solicitan, toda vez que se considera información confidencial, por lo cual se someterá al Comité de Transparencia para que se confirme la entrega de la documentación requerida en versión pública, lo anterior con fundamento en los artículos 212 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

*Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier información adicional.
..." (Sic)*

1.4. Respuesta. El ocho de febrero, el Sujeto Obligado comunicó la respuesta al solicitante, por medio del Responsable de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztacalco, en los siguientes términos:

“...

En atención a su solicitud de información pública con folio 0408000241119 presentada el día 28 de diciembre 2018 a través del Sistema Electrónico INFOMEX, mediante la cual requiere:

[Se transcribe la solicitud de información]

La Dirección General Jurídica, de Gobierno y Protección Civil mediante sus oficios DGJGYPC/SESPJGYPC/010/2018, DGJGYPC/SESPJGYPC/070/2018, AZTUDP-016/2019, JUDGM/011/2019 y la Dirección Ejecutiva de Asuntos Legales mediante sus oficios AIZT-DEAJ/36/2019, AIZT-JUDACDH/11/2019 y SVR/044/2019 y la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano mediante sus oficios DCAOC/040/2019, AIZT-DGODU-DDUL/012/2019, le proporciona la respuesta a su solicitud. Se adjunta en medio magnético el documento de referencia con la información de su interés.

Cabe hacer mención, que el Acta Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia se encuentra en la autenticación de las firmas de los vocales propietarios, la cual se le hará llegar al correo electrónico que proporcione hectordemauleon@gmail.com en cuando se haya firmado en su totalidad, asimismo colocaremos a su vista en los estrados el acta en mención en esta Subdirección de Información Pública, ubicada en Avenida Té y Avenida Río Churubusco S/N dentro de la Oficinas de Atención Ciudadana, Edificio anexo "B", Planta Baja, en un horario de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

La información se entrega en el estado en que se encuentra, con fundamento en el artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra establece:

... Artículo 7, párrafo tercero.

...Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito o el estado en que se encuentre y a obtener por este medio la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información.

Criterio emitido durante la vigencia de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 06 de mayo del 2016.

Hago de su conocimiento, que en caso de inconformidad con la presente respuesta, con fundamento en los artículos 233,236 y 237 del Capítulo I de la Ley en la materia, usted puede interponer recurso de revisión ante el Instituto.

El recurso de revisión es un medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o a falta de ellas a solicitudes de información pública que les causan agravio.

Con fundamento en el artículo 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le notifica lo anterior por el medio indicado para recibir notificaciones.

Es importante hacer de su conocimiento, que la entrega de la información ha sido de manera extemporánea con motivo del cambio del titular de la Unidad de Transparencia de esta Alcaldía, misma que fue notificada el 05 de febrero 2019.

Sin otro particular de momento, me encuentro a sus órdenes en el número telefónico 56 54 33 33 — 56 54 31 33 extensión 2334, para cualquier aclaración sobre el presente asunto.

....” (Sic)

En este sentido, se adjuntó copia simple del Oficio N° DGJGYPCISESPJG1/010/2019 de fecha nueve de enero, signado por el Enlace de Información Pública de la Dirección General de Gobierno y Protección General, en los siguientes términos:

“...

En atención al folio INFOMEX 0408000236318, 0408000237418, 0408000236518, 0408000237218, 040800024118, 0408000241318, 408000241418 y 0408000002519 al respecto esta Dirección General envía documento en original con numero de Oficio JUDGM/001/2019, signado por la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles, por el cual se solicita someter al Comité de Transparencia, para que resuelva lo conducente con base lo estipulado en el Artículo 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Publica Rendición de Cuentas de la ciudad de Cuentas.

Se proporciona el siguiente oficio de forma impresa en tiempo y forma tal y como lo prevé en materia, así mismo, dicha información se envía de conformidad con el Artículo 7 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, es decir se le envía en el estado en que se encuentra en los archivos de este Ente Público.

....” (Sic)

De igual forma, se adjuntó copia simple del Oficio N° DGGYPC/SESPGYPC/070/2019, de fecha uno de febrero, signado por el Enlace de Información Pública de la Dirección General de Gobierno y Protección Civil, y dirigido a la Subdirectora de Información Pública del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

“... ”

En atención a la solicitud INFOMEX 04080000241118, me permito anexar a la presente copia simple de la respuesta emitida por la Jefatura de la Unidad Departamental de Prevención mediante memorándum AIZTUDP-016/2019 y por la Jefatura de la Unidad Departamental de Prevención mediante oficio JUDGM/011/2019.

Con las manifestaciones realizadas, solicito se tenga por desahogada en la correspondiente al ámbito de la Dirección General de Gobierno y Protección Civil la solicitud de información mencionada en el proemio del presente escrito.

Se proporciona el siguiente oficio en forma impresa en tiempo y forma tal como lo prevé la Ley en materia; asimismo, dicha información se envía de conformidad con el Artículo 7 último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es decir se le envía en el estado en que se encuentra en los archivos de este Ente Público.

....” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple del Oficio N° AIZTUDP-016/2019, de fecha catorce de enero, signado por el Jefe de Unidad Departamental de Prevención y dirigido al Enlace de Información Pública de la Dirección General Jurídica, de Gobierno y Protección Civil, en los siguientes términos:

“... ”

EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD VÍA INFOMEX CON EL NÚMERO 04080000241118, EN LA CUAL SEÑALA QUE SE REQUIERE INFORMACIÓN QUE COMPETE A LA SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, MISMA QUE DEBERÁ SER PRESENTADA EN ARCHIVO MAGNÉTICO EN VERSIÓN WORD O PDF, Y LA CUAL SE REQUIERE MÁS TARDAR A LAS 11 HORAS DEL DÍA 10 DE ENERO DE 2019, EN ATENCIÓN A SU OFICIO DGGYPC/SESPGYPC/199/2019, DE FECHA 3 DE ENERO DE 2019, EN EL QUE SE DESCRIBE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SIGUIENTE:

[Se transcribe la solicitud de información]

EFFECTO DE DAR DEBIDAMENTE LA ATENCIÓN A SU SOLICITUD, SE PROCEDIÓ A ENUMERAR SUS PREGUNTAS PARA OFRECER LA RESPUESTA QUE A DERECHO PROCEDA DERIVADO [DE QUE ALGUNAS DE SUS PREGUNTAS RECAEN EN LA ESFERA DE COMPETENCIA POR LAS

ATRIBUCIONES CONFERIDAS A CADA UNA DE LAS OFICINAS Q11JE CONFORNYM LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TANTO DE ESTA ALCALDÍA COMO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

A. EN ATENCIÓN A LA PREGUNTA NÚMERO 1, LA OFICINA EN COMPETENCIA ES LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA POR LO CUAL PUEDE DIRIGIR SU SOLICITUD A LA SIGUIENTE LIGA ELECTRÓNICA [HTTPS://JANWWW.SEDUVI.CDMX.GOB.MX/](https://janwww.seduvi.cdmx.gob.mx/) O EN SU CASO ACUDIR A LA SIGUIENTE DIRECCIÓN FÍSICA DIRECCIÓN: AVENIDA INSURGENTES 235, COLONIA ROMA NORTE, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC C.P. 06700, CIUDAD DE MÉXICO, TELÉFONO: 51302100, CORREO ELECTRÓNICO: CONTACTO@SEDUVI.CDMX.GOB.MX

B. POR LO QUE RESPECTA A LAS PREGUNTAS DE LA 2 A LA 8, SON COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO DE ESTA ALCALDÍA Y SUS OFICINAS INTEGRAN POR LOS QUE SERÁ ESTA LA QUE EMITIRÁ SU OPINIÓN AL RESPECTO.

C. RESPECTO DE LAS PREGUNTAS 9 A LAS 11, Y DESPUÉS DE HACER UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN QUE CONFORMAN LA SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL NO SE DETECTÓ PROMOCIÓN ALGUNA REGULARIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO NORMATIVO EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.

9. DESEO SABER SI CUENTA CON PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL: DE SER EL CASO SOLICITO COPIA SIMPLE EN VERSIÓN PÚBLICA RESPUESTA: DESPUÉS DE HACER UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LAS ÁREAS QUE CONFORMAN LA SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL NO SE DETECTÓ INFORMACIÓN ALGUNA PARA LA RAZÓN SOCIAL QUE REFIERE EN EL SITIO QUE ENUNCIA, SIN EMBARGO, EN EL ÁMBITO DE LA PUBLICIDAD Y POR CORRELACIÓN Y SIMILITUD DE DATOS SE DETECTÓ PROMOCIÓN REGULARIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO NORMATIVO EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL. UNA SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN PARA EL INMUEBLE LOCALIZADO EN CALLE PLAYA CORTES NO. 415, IZTACCÍHUATL, C.P. 08810, CON RAZÓN SOCIAL PROCESOS DE EDUCACIÓN S.C., MISMA IM EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2017.

10. REQUIERO EL OFICIO DE AUTORIZACIÓN DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL RESPUESTA: DESPUÉS DE HACER UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LAS ÁREAS QUE CONFORMAN LA SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL NO SE DETECTÓ INFORMACIÓN ALGUNA PARA LA RAZÓN SOCIAL QUE REFIERE EN EL SITIO QUE ENUNCIA, SIN EMBARGO, EN EL ÁMBITO DE LA PUBLICIDAD Y POR CORRELACIÓN Y SIMILITUD DE DATOS SE DETECTÓ PROMOCIÓN, QUE CON FECHA 15 DE ENERO SE RECIBE EN LA SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL EN DONDE SE LEE REVALUACIÓN A PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL GUARDERÍA Y JARDÍN DE NIÑOS "PROCESOS DE EDUCACIÓN S.C. PLAYA CORTES. NO 415, COL. REFORMA IZTACCÍHUATL.

11. REQUIERO EL NÚMERO DE FOLIO DE REGISTRO DE PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL RESPUESTA DESPUÉS DE HACER UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LAS ÁREAS QUE CONFORMAN LA SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL NO SE DETECTÓ INFORMACIÓN ALGUNA PARA RAZÓN

D. POR LO QUE RESPECTA A LAS PREGUNTAS 12 Y 13, ASÍ COMO LA 15, ESTAS SON COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA JURÍDICA ASÍ COMO DE SUS OFICINAS QUE LA INTEGRAN POR LO QUE SERÁN ESTAS LAS QUE DEBERÁN

PRONUNCIARSE AL RESPECTO. DE IGUAL MANERA DEBO SEÑALAR QUE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO SERÍA LA OFICINA EN COMPETENCIA DE ATENDER ESTA INFORMACIÓN. EN RAZÓN DE LO ANTERIOR AGRADECERÉ REMITIR SU SOLICITUD A LA SIGUIENTE LIGA ELECTRONICA [HTTPS://CDHDFORG.MX/](https://CDHDFORG.MX/) O DIRECCIÓN FÍSICA AVENIDA UNIVERSIDAD 1449, COLONIA PUEBLO OTLA, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, 01030 CIUDAD DE MÉXICO. TELÉFONO: 52295600.

E. POR LO QUE HACE A LA PREGUNTA NÚMERO 14 ESTA ES COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE GOB1E • O POR LO QUE SERÁ ESTA OFICINA LA ENCARGADA DE EMITIR SU OPINIÓN AL RESPECTO.

F.- EN REFERENCIA A LA PREGUNTA 16. ESTA OFICINA DE PROTECCIÓN CIVIL NO CUENTA CON INFORMACIÓN. ALGUNA Y AL RESPECTO, DEBO INFORMAR TAMBIÉN QUE EXISTE DIVERSAS OFICINAS QUE PUEN SER RESPONSABLES EN LA ATENCIÓN DE LAS EMERGENCIAS QUE SE PRESENTAN EN LA CIUDAD DE MEXICO DENTRO DE LAS PRINCIPALES DESTACAN ESCUADRÓN DE RESCATE Y URGENCIAS MÉDICAS [HTTP://INVVVV.SSP.DF.GOB.MX/ERUM.HTML](http://INVVVV.SSP.DF.GOB.MX/ERUM.HTML) LIVERPOOL 136, COLONIA JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉ, 06600 CIUDAD DE MÉXICO, CDMX, LA CRUZ ROJA, [HTTPS://WWW.CRUIZROJAMEXICANA.ORG.MYJSEDE-N](https://WWW.CRUIZROJAMEXICANA.ORG.MYJSEDE-N) DIRECCIÓN FÍSICA JUAN LUIS VIVES NO. 200 COL. LOS MORALES POLANCO DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO C.P. 11510 MÉXICO, D.F. CONMUTADOR + 52-5395-1111, EL CENTRO DE COMANDO Y CONTROL C5 EN D DE SE ENCUENTRA UBICADO EL NÚMERO TELEFÓNICO PARA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS 911 DIRECCIÓN ELECTRÓNICA [HTTPS://WWW.C5.CDMX.GOB.MX/](https://WWW.C5.CDMX.GOB.MX/) CECILIO ROBELO 3 COLONIA ¡DEL PARQUE, CALDIA VENUSTIANO CARRANZA C.P. 15960, CIUDAD DE MÉXICO TELÉFONO: 50363000 CORREO ELECTRÓNICO: C5_CD MX@C5 CD MX, GOB.MX

G. POR LO QUE HACE A LA PREGUNTA 17 EN LA ESFERA DE COMPETENCIA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL INMUEBLE REFERIDO ME PERMITO A USTED INFORMAR:

EL ACUERDO NÚMERO 357 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR EDUCACIÓN PREESCOLAR., ENUNCIADO EN SU ARTICULO 7 PARRAFO SEGUNDO, QUE A LA LETRA SE INDICAN

ARTÍCULO 7 PARRAFO SEGUNDO: ASIMISMO EL PARTICULAR DEBERÁ DESCRIBIR. EN EL MISMO ANEXO, LOS MEDIOS O INSTRUMENTOS DISPONIBLES EN SU PLANTEL EDUCATIVO PARA PRESTAR LOS PRIMEROS AUXILIOS Y PRESENTAR LISTADO DE INSTITUCIONES DE SALUD ADECUADAS, DE AMBULANCIAS U OTROS SERVICIOS DE EMERGENCIA A LOS CUALES RECURRIRÁ EN CASO DE NECESIDAD, A FIN DE PRESERVAR LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS EDUCANDO.

ARTÍCULO 29.- EN EL ANEXO 2 DE SU SOLICITUD, EL PARTICULAR DESCRIBIRÁ LAS INSTALACIONES, MATERIAL Y EQUIPO ESCOLAR CON LOS QUE DARÁ CUMPLIMIENTO AL PROGRAMA DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, TOMANDO COMO REFERENCIA LAS ESPECIFICACIONES QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN, CONSIDERANDO LA RELACIÓN ENTRE LA MATRÍCULA MÁXIMA QUE PODRÍA ALBERGAR EL PLANTEL EDUCATIVO Y LAS MEDIDAS DEL MISMO:

IX. PRIMEROS AUXILIOS: SE DEBERÁ DISPONER DE UN BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS QUE ODNTENGA: MATERIAL DE CURACIÓN: GASAS,

COMPRESAS, VENDAS DE 5 CM, ALGODÓN, CINTA ADHESIVA O MICROPOR, BANDITAS, ABATELENGUAS, CLORHEXIDINA, YODOPOVIDONA, ALCOHOL AL 70%, SUERO FISIOLÓGICO, JABÓN LÍQUIDO, AGUA OXIGENADA, TUERAS, GUANTES ESTÉRILES, TERMÓMETRO. MEDICAMENTOS: ANALGÉSICOS (ÁCIDO ACETILSALICÍLICO INFANTIL, PARACETAMOL INFANTIL), SOBRES DE SUERO ORAL, POMAS PARA QUEMADURAS, CREMAS PARA PICAOURAS E INFLAMACIONES LOCALES. X. SEGURIDAO: PARA PREVENIR Y COMBATIR SITUACIONES DE EMERGENCIA OCASIONADAS POR SIMIESTROS SE DEBE DISPONER DE LAS INSTALACIONES Y EQUIPOS QUE DETERMINE LA AUTORIDAO COMPETENTE, ASÍ COMO OBSERVAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DETERMINADAS POR EL COMITÉ DE SEGURIDAD ESCOLAR DEL PLANTEL EDUCATIVO.

DOCUMENTOS TODOS QUE EVENTUALMENTE DEBEN SER INTEGRADOS A LA CARPETA DE PROTECCION CIVIL DE MINADA PROGRAMA INTERNO DE PROTECCION CIVIL, EN ESTE SENTIDO ESTA AUTORIDAD DESPUÉS DE REALIZAR UNA JSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS QUE CONFORMAN LAS OFICINAS DE SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL IDENTIFICO.

EN ATENCIÓN A LO ANTERIOR DESPUÉS DE HACER UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LAS ÁREAS QUE CONFORMAN LA SUBDIRECCIÓN OE PROTECCIÓN CIVIL NO SE DETECTÓ INFORMACIÓN ALGUNA PARA LA RAZÓN SOCIAL QUE RIERE EN EL SITIO QUE ENUNCIA, SIN EMBARGO, EN EL ÁMBITO DE LA MÁXIMA PUBLICIDAD Y POR CORRELACIÓN Y SIM ITUO DE DATOS SE DETECTÓ PROMOCIÓN PARA SU REGULARIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO NORMATIVO EN MA RIA DE PROTECCIÓN CIVIL. UNA SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN PARA EL INMUEBLE LOCALIZADO EN CALLE PLAYA CORTES NO. 415, REFORMA IZTACCÍHUATL, C.P. 08810, CON RAZÓN SOCIAL PROCESOS DE EDUCACIÓN, S.C., MISMA IMPULSADA EL DIA 13 DE OICIEMBRE DE 2017.

CON FECHA 15 DE ENERO SE RECIBE MEDIANTE ESCRITO SIN NÚMERO, DE FECHA 15 DE ENERO DE 2018. EN DONDE SE r LEE GUARDERÍA Y JARDÍN DE NIÑOS "PROCESOS DE EDUCACIÓN S.C. PLAYA CORTES. NO' 415, COL. REFORMA IZTACCÍHUATL
...." (Sic)

De igual forma, se adjuntó Copia simple del Oficio N° Oficio JUDGM/011/2019 de fecha treinta de enero, signado por la Jefa de Unidad Departamental de Giros Mercantiles, y dirigido al Enlace de Información Pública de la Dirección General Jurídica, de Gobierno y de Protección Civil, en los siguientes términos:

“...

Á efecto de dar cumplimiento a las solicitudes enviadas por la Oficina de Información Pública, con el cual turnan formatos "ATIENDA LA NUEVA SOLICITUD" recibidas a través del sistema INFOMEX identificadas con los números arriba señalados de los cuales requiere la siguiente información:

[Se transcribe la solicitud de información]

PREGUNTA:

Del predio ubicado en calle playa cortes N. 245 colonia militar marte en la alcaldía de Iztacalco denominado " el Palacio del Conejo" solicito la el documento que acredite el uso de suelo.

RESPUESTA:

Al respecto me permito manifestarle que de acuerdo al artículo 200 segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI) ubicada en Insurgentes Sur 235, Roma Nte., 06700 Ciudad de México, CDMX proporcionarle dicha información.

PREGUNTA:

*Licencia o manifestación de construcción de dicho predio
Solicito el documento que acredite el Aviso de Seguridad Estructural
Asimismo documento que acredite la constancia de Seguridad Estructural su vigencia y se encuentra vigente actualmente.
Documento que acredite al responsable de seguridad Estructural de ser el caso.
Documento que acredite al D.R.O (Director Responsable de Obra)
Copia del visto bueno de seguridad y operación
Resultados de las pruebas de carga con fundamento en el Artículo 185 y 186 de Reglamento de Construcciones del Distrito Federal*

RESPUESTA:

Al respecto me permito manifestarle que de acuerdo al artículo 200 segundo párrafo de la Ley de Transparencia Acceso la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competencia de la Dirección General Obras y Desarrollo Urbano, ubicada en Av. Río Churubusco esquina Av. Te sin Colonia Gabriel Ramos Millán C. 08000, Edificio "B" planta baja, Alcaldía Iztacalco, proporcionarle dicha información.

PREGUNTA:

*Deseo saber si cuenta con programa Interno de Protección Civil; de ser el caso solicito copia simple en versión pública mismo
Requiero el Oficio de autorización de Programa Interno de Protección Civil Requiere el Número de folio de registro de programa interno de protección Civil*

RESPUESTA:

Al respecto me permito manifestarle que de acuerdo al artículo 200 segundo párrafo de la Ley de Transparencia Acceso la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competencia de, la Subdirección Protección Civil, ubicada en Calle Plaza Benito Juárez sin Colonia Gabriel Ramos Millán C.P. 08000, Alcaldía Iztacalco, proporcionarle dicha información.

PREGUNTA:

*Requiero la cantidad de visitas de verificación en cualquiera de sus materias para dicho predio
Así mismo requiero copia simple en versión pública de las Órdenes de Visitas de Verificación.*

RESPUESTA:

Al respecto me permito manifestarle que de acuerdo al artículo 200 segundo párrafo de 1a Ley de Transparencia Acceso la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competencia de la Subdirección Verificación y Reglamentos, ubicada en Av. Río Churubusco esquina Av. Te s/n Colonia Gabriel

Ramos Millán C. 08000, Edificio "El" planta baja, Alcaldía Iztacalco, proporcionarle dicha información.

PREGUNTA:

Requiero copia simple de las Declaración de Apertura para dicho predio.

RESPUESTA:

Al respecto y una vez celebrada la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia en la Alcaldía Iztacalco de fecha 29 de Enero de 2019 en cual se confirmó la entrega de la versión publica de los documentos denominados "Registro de apertura y Avisos de Declaración de Apertura para Establecimiento Mercantil" los cuales constan de dos Declaraciones de Apertura con número de Folio 486 de fecha 19 de Octubre de 2001 y Folio 1775 fecha 29 de Mayo de 2008, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantil SIAPEM, se localizó trámite con folio único de registro IZCAVREG2016-06-1800182455.

PREGUNTA:

Requiero saber de la Autoridad competente si tiene conocimiento de violación a los derechos humanos de los niños y niñas dentro de dicho predio. De ser el caso requiero copia simple en versión pública de la Información solicitada.

RESPUESTA:

Al respecto me permito manifestarle que de acuerdo al artículo 200 segundo párrafo de la Ley de Transparencia Acceso la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competencia de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, ubicado en Avenida Universidad 1449, Colonia Pueblo Axotla, Alcaldía Álvaro Obregón, 01030 Ciudad de México.

PREGUNTA:

Requiero saber de la autoridad competente si tiene conocimiento o ha recibido denuncia alguna por algún evento accidente o fallecimiento dentro del predio antes mencionado, de ser afirmativo requiero documentación en versión publica de dichos eventos

RESPUESTA:

Al respecto me permito manifestarle que de acuerdo al artículo 200 segundo párrafo de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competencia de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, ubicado: General Gabriel Hernández No. 56, Planta Baja, ala Sur. Col. Doctores C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, teléfono 53455202.

PREGUNTA:

Requiero saber si con fundamento Al Acuerdo Numero 357 Por El Que Se Establecen Los Requisitos Y Procedimientos Relacionados Con La Autorización Para Impartir Educación Preescolar o su similar, dicha institución cumple con todos los requisitos para la instancia de niños

RESPUESTA:

Al respecto me permito manifestarle que de acuerdo al artículo 200 segundo párrafo de la Ley de Transparencia Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competencia de la Secretaria de Educación Pública, ubicado: Donceles No.100, Planta Baja, Colonia Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06020, teléfono 36011000, Ext.53417.

Toda la información la requiero en copia simple y de ser el caso en versión pública y de acuerdo al ámbito de competencia de la dependencia a la cual ingreso la solicitud Toda la información la requiero con pronunciamiento categórico y con fundamentos en los Artículos 200, 206, 209, 211, 212, 213 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En respuesta a su solicitud, la información se proporciona de acuerdo con el artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice 'Quienes soliciten información pública tienen derecho a su elección, a que esta se les se proporcionada de manera verbal o por escrito y a obtener medio electrónico o cualquier otro, le reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada y sin que ello implique procesamiento de la misma. En caso de no estar disponible en el medio solicitado información se proporcionará en el estado en el que se encuentre en los Archivos del Ente Público.

...." (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple del Oficio N° AIZT/036/2019 de fecha veintiuno de enero, signado por el Enlace de Información Pública de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en los siguientes términos

“..."

En atención a la solicitud INFOMEX 0408000241118, me permito anexar a la presente copia simple de la respuesta emitida por la Jefatura de Unidad Departamental de Atención Ciudadana y Derechos Humanos mediante oficio IZT-JUDACDH /011/2019. Respuesta emitida por I Subdirección de Verificación y Reglamentos SVR/044/2019.

Con las manifestaciones realizadas, solicito se tenga por desahogada en la correspondiente ámbito de la Dirección Ejecutiva "A" de Asuntos Jurídicos, la solicitud de información mencionada en el proemio del presente escrito.

Se proporciona el siguiente oficio en forma impresa en tiempo y forma tal como lo prevé la Le en Materia; asimismo, dicha información se envía de conformidad con el artículo 7 último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuenta de la Ciudad de México, es decir se le envía en el estado en que se encuentra este ente pública.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

...." (Sic)

De igual forma, se adjuntó copia simple del Oficio N° AIZT-JUDACDH/011/2019, de fecha dieciséis de enero, signado por el Jefe de la Unidad Departamental de Atención Ciudadana y Derechos Humanos, y dirigido al Enlace de Información Pública de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en los siguientes términos:

“..."

Por medio del presente y en relación con el oficio AIZT-DEAJ/030/2019, mediante el cual envía la solicitud Vía Infomex, No. 0408000241118, en la que solicita la siguiente información:

Requiero saber de la Autoridad competente si tiene conocimiento de violación a los derechos humanos de los niños y niñas dentro de dicho predio. De ser el caso requiero copia simple en versión pública de la información solicitada.

Respuesta: Al respecto me permito manifestarle que de acuerdo al artículo 200 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competencia de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, por lo que se sugiere solicitar esta información a la comisión antes mencionado.

....” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple del Oficio N° SVR/044/2019 de fecha diecisiete de enero, signado por la Subdirectora de Verificación y Reglamentos, y dirigido al Enlace de Información Pública de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en los siguientes términos:

“... ”

En atención al similar No. AIZT-DEAJ/029/2019 mediante el cual requiere elaborar y emitir una respuesta a la solicitud de INFOMEX No. 0408000241118 en la que anexa solicitud que se refiere.

INFORMACION SOLICITADA: Con fundamento en el Artículo 6 de nuestra carta magna así como el Artículo 7 inciso numeral referente al derecho de Acceso a la información solicito de esta autoridad la siguiente información en un periodo de tiempo de 2010 a la fecha:

Del predio ubicado en calle playa cortes N. 415 colonia militar marte en la alcaldía d Iztacalco denominado "el Palacio del Conejo" solicito la documentación que acredite e uso de suelo. (sic)

Licencia o manifestación de construcción de dicho predio. (sic)

Solicito el documento que acredite el Aviso de Seguridad Estructural.(sic)

Así mismo documento que acredite al corresponsable de seguridad estructural de ser el caso. (sic)

Documento que acredite al D.R.O. (Director Responsable de Obra). (sic)

Copia del visto bueno de seguridad y operación. (sic)

Resultado de las pruebas de carga con fundamento en el Artículo 185 y 186 del reglamento de construcciones del Distrito Federal. (sic)

Deseo saber si cuenta con programa Interno de Protección Civil; de ser el caso solicito copia simple en versión pública del mismo. (sic)

Requiero el Oficio de Autorización del Programa Interno de Protección Civil. (sic)

Requiero el número de folio de registro de programa interno de protección civil. (sic)

Requiero la cantidad de visitas de verificación en cualquiera de sus materias para dicho (Sic)

Así mismo requiero copia simple en versión pública de las Órdenes de Visita de Verificación. (sic)

Requiero copia simple de la Declaración de Apertura para dicho predio. (sic) Requero saber de la autoridad competente si tiene conocimiento de violación a los derechos humanos de los niños y niñas dentro de dicho predio. De ser el caso requiere copia simple en versión pública de la información solicitada. (sic)

Requiero saber de la autoridad competente si tiene conocimiento o ha recibido denuncia alguna por algún evento, accidente o fallecimiento dentro del predio antes mencionado, de ser afirmativo requiero documentación en versión pública de dichos eventos. (sic)

Requiero saber si con fundamento al Acuerdo número 257 por el que se Establecen los Requisitos y Procedimientos Relacionados Con La Autorización Para Impartir Educación Preescolar o su similar. Dicha institución cumple con todos los requisitos para la estancia de los niños. (sic)

Toda la información la requiero en copia simple y de ser el caso en versión pública y de acuerdo al ámbito de competencia a la cual ingreso la solicitud Toda la Información la requiero con pronunciamiento categórico y con fundamento en los Artículos 200, 206, 209 211, 212, 213, y 216 de la Ley de transparencia, Acceso a la información Pública Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. (sic).

RESPUESTA: En referencia a su consulta me permito responder lo siguiente.

Respecto de los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información y Rendición de Cuentas, esta Subdirección de Verificación y Reglamentos sugiere que la información referente sea solicitada a la Jefatura de Unidad Departamental de Licencias y Manifestación de Construcción, dependiente de la Subdirección de Construcción y Desarrollo Urbano, pertenecientes a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de esta Alcaldía de Iztacalco ubicada en avenida Río Churubusco y calle Te colonia Gabriel Ramos Millán C.P. 08000, Alcaldía de Iztacalco Ciudad de México.

Respecto de los puntos 9, 10 y 11, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información y Rendición de Cuentas, esta Subdirección de Verificación y Reglamentos sugiere que la información referente sea solicitada a la subdirección de protección civil, de esta Alcaldía de Iztacalco ubicada en avenida Río Churubusco y calle Te colonia Gabriel Ramos Millán C.P. 08000, Alcaldía de Iztacalco Ciudad de México.

Respecto de los puntos 12 y 13, esta Subdirección de Verificación y Reglamentos ha realizado una exhaustiva y detallada búsqueda en los archivos del área, obteniendo como resultado que desde la fecha solicitada y hasta el día presente se ha realizado una Visita de Verificación en materia de Establecimientos Mercantiles.

Y se pone a su disposición la copia simple en versión pública de los documentos conducentes.

Respecto del punto 14, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información y Rendición de Cuentas, esta Subdirección de Verificación Reglamentos sugiere que la información referente sea solicitada a la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México ubicada en Av. Universidad 1449 colonia Axotla C.P. 01030 Alcaldía de Coyoacán Ciudad de México.

Respecto del punto 15 con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Subdirección de Verificación Reglamentos sugiere que la información referente sea solicitada a la Agencia de ministerio Público de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal, ubicada en la calle 157 SIN esquina con avenida Te, colonia Bramadero Ramos Millán C.P. 08730 Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México

Respecto del punto 16 con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información y Rendición de Cuentas, esta Subdirección de Verificación Reglamentos sugiere que la información referente sea solicitada a la Dirección de Educación Preescolar y Primaria dependiente de la Secretaria de Educación Pública ubicada en avenida Chapultepec numero 49 C.P. 06010 Alcaldía de Cuauhtémoc Ciudad de México.

....” (Sic)

De igual forma, se adjuntó Copia Simple del Oficio N° DCAOC/040/2019 de fecha diez de enero, signado por el Enlace de Información Pública de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, y dirigido a la Subdirectora de Información Pública, en los siguientes términos:

“...
En atención a la solicitud ingresada Vía INFOMEX con número de folio 0408000241111 adjunto al presente, copia simple del oficio AIZT-DGODU-DDUU012/2019 en el que proporciona la respuesta correspondiente.
...” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple del Oficio N° AIZT-DGODU-DDUL-012/2019 de fecha nueve de enero, signado por la Directora de Desarrollo Urbano y Licencias, y dirigido al Enlace de Información Pública de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, en los siguientes términos:

“...
En atención al Memorándum No. DCAOC/001/2019 de fecha 02 de enero del 2019, referente a la solicitud de información pública con número de folio 0408000241118, ingresada vía INFOMEX, en donde el C. Hector De Mauleon Rodriguez solicita lo siguiente:

con fundamento en el Artículo 6 de nuestra carta magna así como el Artículo 7 inciso D numeral referente al derecho de Acceso a la información solicito de esta autoridad la siguiente información en un periodo de tiempo 2010 a la fecha: Del predio ubicado en calle playa cortes N. 415 colonia militar mude en la alcaldía de Iztacalco denominado "el Palacio del Conejo" solicito la el documento que acredite el uso de suelo. Licencia o manifestación de construcción de dicho predio Solicito el documento qué acredite el Aviso de Seguridad Estructural Asimismo documento que acredite la constancia de Seguridad Estructural su vigencia y si se encuentra vigente actualmente. Documento que acredite al corresponsable de seguridad Estructural de ser el caso. Documento que acredite al D.R.O. (Director Responsable de Obra) Copia del visto bueno de seguridad y operación Resultados de la pruebas de carga con fundamento en el Artículo 185 y 186 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal Deseo saber si cuenta con programa Interno de Protección Civil; de ser el caso solicito copia simple en versión pública del mismo Requiero el Oficio de autorización del Programa interno de Protección Civil, Requiero el Número de folio de registro de programa interno de protección Civil Requiero la cantidad de visitas de verificación en cualquiera de sus materias para dicho predio Así mismo requiero copia simple en versión pública de las Ordenes de Visitas de Verificación. Requiero copia simple de la Declaración de Apertura para dicho predio. Requiero saber de la Autoridad competente si tiene conocimiento de violación a los derechos humanos de los niños y niñas dentro de dicho predio. De ser el caso requiero copia simple en versión pública de la información solicitada. Requiero saber de la autoridad competente si tiene conocimiento o ha recibido denuncia alguna por algún evento, accidente o fallecimiento dentro del predio antes mencionado, de ser afirmativo requiero documentación en versión pública de dichos eventos Requiero saber si con fundamento Al Acuerdo Número 357 Por El Que Se establecen Los Requisitos Y Procedimientos Relacionados Con la Autorización Para impartir Educación Preescolar o similar, dicha institución cumple con todos los requisitos para la estancia de niños. Toda la información la requiero en copia simple y de ser el caso en versión pública y de acuerdo al ámbito de competencia de la dependencia a la cual ingreso la solicitud Toda la información la requiero con pronunciamiento categórico y con

fundamento en los Artículos 200, 206, 209, 211, 212, 213 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

*Por lo anterior y atendiendo su solicitud, de lo que corresponde a esta Dirección de Desarrollo Urbano y Licencias a mi cargo informa y precisa categóricamente qué, en virtud de haber realizado una búsqueda en los archivos documentales y magnéticos de la Unidad Departamental de Licencias y Manifestaciones de Construcción dependiente de esta Dirección, no se encontró, Registro de Manifestación de Construcción del predio ubicado en calle playa cortes N. 415 colonia militar marte en la alcaldía de Iztacalco denominado "el Palacio del Conejo".
...." (Sic)*

1.4. Recurso de revisión. El veinticinco de febrero, se recibió en este Instituto, a través de la Unidad de Correspondencia, el formato de "Acuse de recibo de recurso de revisión" mediante el cual el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por parte de la Alcaldía Iztacalco, en los siguientes términos:

*"...
Con fundamento en el Artículo 234 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. no se me proporcionó la información en los tiempos establecidos por la ley.
...." (Sic)*

II. Admisión e instrucción.

2.1 Admisión. El veinticinco de febrero, se recibió en este Instituto, a través de la Unidad de Correspondencia, el formato de "Acuse de recibo de recurso de revisión" por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, consistentes en:

- Que el pasado ocho de febrero, la Alcaldía Iztacalco emitió su respuesta en referencia a la solicitud de información Folio 0408000241118, pues en su dicho no se le proporcionó la información en los tiempos establecidos por la ley.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El uno de marzo el *Instituto* inició el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto *obligado*, el cual se registró con el número de expediente **RR.IP0713/2019** y ordenó el emplazamiento respectivo; dicho acuerdo no fue controvertido, por lo que el mismo adquirió definitividad y firmeza.

2.3 Admisión de pruebas y alegatos. El diecinueve de marzo, se recibió en la Unidad de Correspondencia copia de la impresión del correo electrónico, de misma fecha de su recepción, mediante el cual el Sujeto Obligado, *remitió sus alegatos al recurrente*, en los siguientes términos:

“...
MARÍA DE JESUS ALARCÓN RODRIGUEZ, en mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia en la Alcaldía de Iztacalco, señalando como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en Avenida Río Churubusco esquina Avenida Té s/n, Col. Gabriel Ramos Millán C.P08000, edificio anexo planta baja, teléfono 56543333 extensión 2334, así como el correo electrónico utalcaldiaiztacalco@gmail.com y atención a su oficio en referencia INFODF/DAJ/SP-A/117/2019 por medio del cual se remite el acuerdo de fecha veintiocho de febrero del dos mil diecinueve solicitando manifieste lo que a su derecho convenga, exhiban pruebas, o exprese alegatos correspondiente al recurso de revisión RR.IP.0713/2019, esta oficina le informa lo siguiente:

Se anexan manifestaciones relativas al R .IP.071 2019, en los siguientes términos:

Esta Subdirección de Información Pública , rinde manifestaciones respecto al acto impugnado por C.HECTOR DE MAULEÓN RODRIGUEZ, quien se inconforma con la respuesta de este Ente Público a la solicitud de información pública identificada con el folio 0408000241118, mediante oficio número SIP/UT/MJAR/397/2019, mismas que se envía al medio señalado por el particular para recibir notificaciones con cuenta de correo hectorde mauleon@gmail.com con copia para direccion.juridica@infodf.org.mx, aliciabaram2812@outlook.com, recursoderevision@infodf.org.mx a lo anterior contante de tres (3) fojas útiles, mediante los cuales la unidad administrativa rinde las manifestaciones que a su derecho conviene.

*Lo antes expuesto para los efectos legales a que haya lugar.
....” (Sic)*

Asimismo, se adjuntó copia simple del Oficio N° SIP/UT/MJAR/397/2019 de fecha quince de marzo, signado por la Subdirectora de Información Pública del Sujeto Obligado, y dirigido a la Encarga de Despacho de la Subdirección de Procedimientos de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto en los siguientes términos:

“...
MARÍA DE JESÚS ALARCÓN RODRÍGUEZ, en mi calidad de Subdirectora de Información Pública dependiente de la Dirección de Atención Ciudadana y Transparencia, de la Alcaldía Iztacalco, respetuosamente comparezco para informar lo siguiente.

Por medio del presente, vengo a dar contestación en tiempo y forma tal y como se establece en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al Recurso de Revisión que al rubro se indica, en cumplimiento al auto de fecha uno de marzo de 2019, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, del cual se hace constar que deriva

de la solicitud de origen 040800024118, sobre la cual se determina la admisión, por lo que me manifiesto en los siguientes términos:

Tal y como se señala en el acuerdo del auto admisorio del recurso que nos ocupa, se señala la siguiente dirección electrónica a para efectos de recibir los informes de los acuerdos que pudieran recaer en el procedimiento en cuestión: *aliciabaram2812@outlook.com*

A) Con fecha 28 de diciembre 2018, la Subdirección de Información Pública por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia recibió la solicitud número 0408000241118 en la que de manera literal se solicitó:

[Se transcribe la solicitud de información]

B) Con fecha 11 de enero del 2019, esta Subdirección de Información Pública, envía la solicitud a las áreas correspondientes; Dirección General de Gobierno y Protección Civil, Dirección General de Asuntos Jurídicos y Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

C) Con fecha 9 de enero del 2019 la Dirección de Obras y Desarrollo Urbano emite respuesta con número de oficio AIZT-DGOD-DDUL/012/2019

D) Con fecha 17 de enero del 2019 la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos emite respuesta con número de oficio SVR/044/2019.

E) Con fecha 18 de enero de 2019, la Dirección General de Gobierno y Protección Civil solicita Ampliación de Plazo mediante oficio DGGYPC/SESPGYPC/024/2019, en virtud de que la información requerida se considera compleja.

F) Con fecha 18 de enero de 2019, la Dirección General de Gobierno y Protección Civil solicita someter al Comité de Transparencia, con número de oficio JUDGM/008/2019 que resuelva lo conducente con base a lo estipulado en el Artículo 212 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad.

G) Con fecha del 01 de febrero la Dirección General de Gobierno y Protección Civil emite respuesta con el números de oficio DGGYPC/SESPGYPC/070/2019, JUDGM/011/2019 y el memorándum con número AIZTUDP-016-2019

H) Con fecha 8 de febrero de 2019 esta Subdirección de Información Pública emite la respuesta del Ente Obligado.

Por lo anterior se procede a dar contestación al agravio hecho valer por el recurrente en los siguientes términos:

En atención a la solicitud número 0408000241118 del hoy recurrente y virtud de que los agravios hechos valer en lo previsto dentro del Artículo 234 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, procedente al nombramiento de la Suscrita el cual fue recibido con fecha 05 de febrero del mismo año y a las grandes cargas de solicitudes entregadas el día 6 de febrero, no fue posible enviar la respuesta a la solicitud en términos señalados, sin embargo, con la finalidad de no causar al recurrente algún daño irreparable la misma fue enviada con apoyo de H. Instituto, al medio señalado para oír y recibir notificaciones y documentos, por lo cual no se dejó sin la información requerida, por lo que se solicita sea sobreseído el presente asunto en virtud de que se dio cabal cumplimiento a las peticiones del solicitante.

Por lo antes expuesto:

A USTED, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma, contestando el Recurso de Revisión, con fundamento en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con las manifestaciones hechas valer por la suscrita en términos de Ley.

SEGUNDO.- Tener por señalada la dirección electrónica para recibir los informes de los acuerdos a que haya lugar.

TERCERO.- Dar vista al recurrente con el presente informe, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

*CUARTO.- Confirmar la respuesta emitida por este Ente Público al hoy recurrente bajo los elementos manifestados, dando por sobreseído el presente recurso, de acuerdo a lo previsto por el artículo 244 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
...” (Sic)*

Asimismo, se adjuntó copia simple del Oficio N° AIZT/SIP/UT398/2019 de fecha quince de marzo, signado por la Subdirectora de Información Pública del Sujeto Obligado, y dirigido a la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto, en los siguientes términos:

“
...
MARÍA DE JESUS ALARCÓN RODRIGUEZ, en mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia en la Alcaldía de Iztacalco, señalando como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en Avenida Río Churubusco esquina Avenida Té s/n, Col. Gabriel Ramos Millán C.P08000, edificio anexo planta baja, teléfono 56543333 extensión 2334, así como el correo electrónico utalcaldiaiztacalcoa@gmail.com y atención a su oficio en referencia INFODF/DAJ/SP-A/117/2019 por medio del cual se remite el acuerdo de fecha veintiocho de febrero del dos mil diecinueve solicitando manifieste lo que a su derecho convenga, exhiban pruebas, o exprese alegatos correspondiente al recurso de revisión RR.IP.0713/2019, esta oficina le informa lo siguiente:

Se anexan manifestaciones relativas al RR.IP.0713/2019, en los siguientes términos:

Esta Subdirección de Información Pública, rinde manifestaciones respecto al acto impugnado por C.HECTOR DE MAULEÓN RODRIGUEZ, quien se inconforma con la respuesta de este Ente Público a la solicitud de información pública identificada con el folio 0408000241118, mediante oficio número SIP/UT/MJAR/397/2019, mismas que se envía al medio señalado por el particular para recibir notificaciones con cuenta de correo hectordemauleon@gmail.com con copia para direccion.juridica@infodf.org.mx, aliciabaram2812@outlook.com, recursoderevision@infodf.org.mx a lo anterior contante de tres (3) fojas útiles, mediante los cuales la unidad administrativa rinde las manifestaciones que a su derecho conviene.

...” (Sic)

2.4 Cierre de instrucción y turno. El 5 de abril, el Comisionado Ponente, ordenó el cierre de instrucción del recurso, elaborar el dictamen correspondiente e integrar el expediente **Infodf.RR.IP.0713/2019**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Este *Instituto* es competente y goza de plena jurisdicción para conocer y resolver el presente recurso de revisión, toda vez que, en su carácter de órgano autónomo especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión y financiera en la Ciudad de México, es garante del derecho de acceso a la información, transparencia y protección de datos personales, de todos los actos y resoluciones en la materia.

Tal disposición se reflejó en la legislación de la Ciudad de México, de manera que corresponde a este *Instituto* resolver en forma definitiva los recursos de revisión.

En la especie, se surte la competencia de este órgano habida cuenta que se trata de un procedimiento instaurado en contra de quienes son *sujetos obligados*, por la supuesta inobservancia de lo previsto en los artículos 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 234, 233, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia.

De ahí que se surta la competencia de este *Instituto*, con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 234, 233, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253, de la *Ley de Transparencia*; artículo séptimo de la *Constitución Local*; y numerales Décimo Quinto, Décimo Séptimo y Vigésimo Quinto, del *procedimiento*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia.

Al emitir el acuerdo de seis de febrero, el *Instituto* determinó la procedencia de la queja por considerar que reunía los requisitos previstos en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, en relación con los numerales

transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*, así como el numeral tercero, fracción III del *Procedimiento*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios del *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este órgano jurisdiccional realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer el *recurrente* consisten, medularmente, señalando:

- Que el sujeto obligado no le proporcionó la información en los tiempos establecidos por la ley.

II. Pruebas ofrecidas por quienes son *sujetos obligados*.

El Sujeto Obligado, remitió a este *Instituto*, la siguiente documental:

- Copia de la impresión del correo electrónico de fecha diecinueve de marzo, en los términos referidos en el numeral 2.3 de la presente resolución, mediante el cual remitió sus alegatos al recurrente.

- Copia simple del Oficio N° SIP/UT/MJAR/397/2019 de fecha quince de marzo, signado por la Subdirectora de Información Pública del Sujeto Obligado, y dirigido a la Encarga de Despacho de la Subdirección de Procedimientos de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto, mediante el cual señala que debido a las grandes cargas de solicitudes, no fue posible enviar la respuesta a la solicitud en los términos señalados, sin embargo, con la finalidad de no causar al recurrente algún daño irreparable la misma fue enviada con apoyo de H. Instituto, al medio señalado para oír y recibir notificaciones y documentos, por lo cual no se dejó sin la información requerida, por lo que se solicita sea sobreseído el presente asunto en virtud de que se dio cabal cumplimiento a las peticiones del solicitante.

IV. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán.**

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374 y 402 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas funcionarias, dentro del ámbito de su competencia, y ser emitidos por quienes están investidos de fe pública, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

Ahora bien, toda vez que la inconformidad del *recurrente* se debe a que el *Sujeto Obligado* no dio respuesta a su *solicitud* en el plazo legal concedido para tales efectos, este *Instituto* procede a analizar si en el presente asunto se actualiza hipótesis por falta de respuesta prevista en la fracción I, del artículo 235, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, precepto normativo que es del tenor literal siguiente:

*“LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO*

*TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA*

*Capítulo I
Del Recurso de Revisión*

Artículo 235. Se considera que existe falta de respuesta en los supuestos siguientes:

I. Concluido el plazo legal para atender una solicitud de información pública el sujeto obligado no haya emitido ninguna respuesta; (...)

II. Acreditación de hechos.

En el presente apartado se indicarán cuáles fueron los hechos que se acreditaron, con base en el análisis y concatenación de los medios de prueba que obran en el expediente, por lo que se tiene demostrado lo siguiente:

2.1. Calidad del Sujeto Obligado

La Alcaldía Iztacalco al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados, que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, es por lo que, se considera que detenta la calidad de Sujeto Obligado susceptible de rendir cuentas en favor de los integrantes de esta Ciudad que así lo soliciten.

III. Marco normativo

En primera instancia, toda vez que la parte recurrente se agravió por los tiempos de entrega de la información, en la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* se establece que:

“...

***Artículo 212.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su

caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

....” (Sic)

De lo anterior, se desprende:

- Que los Sujeto Obligado, tienen un plazo que no podrá exceder de nueve días contados a partir del día siguiente a la presentación de una solicitud de información para notificar al solicitante la respuesta.
- Que excepcionalmente este plazo podrá ampliarse hasta por nueve días más, para lo cual el Sujeto Obligado, tendrá que notificar al recurrente de las causas de la ampliación.

IV. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

De lo anterior, se advierte que la *solicitud* de mérito, fue ingresada el seis de enero, teniéndose por recibida el día nueve, lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el primer párrafo, del numeral 5, de los **LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, precepto que señala lo siguiente:

“5. Las solicitudes que se reciban después de las quince horas, zona horaria de la Ciudad de México, o en días inhábiles, se tendrán por presentadas el día hábil siguiente.

(...)

Los plazos para dar contestación a solicitudes o realizar prevenciones empezarán a contar el día hábil siguiente a aquel en que se tenga por presentada la solicitud.

(...)

33. Para efectos de los presentes Lineamientos, serán días hábiles todos los del año a excepción de los sábados, domingos e inhábiles y los que por disposición de ley se consideren inhábiles y los que se establezcan por acuerdo del Pleno del Instituto, publicados en la gaceta oficial de la Ciudad de México.

Asimismo, serán inhábiles los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores o los términos relativos a los procedimientos previstos en estos Lineamientos, mismos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México o en el órgano de difusión oficial que corresponda, además de darse a conocer en el sitio de Internet del sistema electrónico.

Los partidos políticos deberán publicar los días inhábiles y de descanso en los que no den atención a las solicitudes en sus respectivos sitios de Internet y los comunicarán al Instituto y al Instituto Electoral de esta Ciudad”.

En virtud de lo anterior, se advierte que el término para emitir respuesta a la solicitud transcurrió del **cinco de febrero al ocho de febrero**.

Precisado lo anterior, es oportuno determinar la forma en que debieron realizarse las notificaciones en relación con la *solicitud* que dio origen al presente medio de impugnación; en ese sentido, tomando en cuenta que se señaló como medio para recibir notificaciones el sistema electrónico, en consecuencia, es por ese medio por el que el *Sujeto Obligado* debió realizarlas; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el cuarto párrafo del numeral once, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, vigentes al momento de la presentación de la solicitud, los cuales establecen:

“11. (...) Las notificaciones que se mencionan en el lineamiento 10 y en el presente numeral, deberán realizarse en el medio señalado por el solicitante para tal efecto. (...)”

Establecido el plazo para atender la solicitud, resulta necesario verificar si dentro de este, el *Sujeto Obligado* emitió y notificó alguna contestación al requerimiento de información, y determinar en consecuencia, si se actualizó la hipótesis de falta de respuesta que en estudio.

En virtud de lo expuesto, resulta indispensable mencionar que de la revisión a las actuaciones realizadas por el *Sujeto Obligado* a través del propio sistema electrónico, se desprende que no realizó el paso denominado “*Confirma la Respuesta*”, el cual se genera al momento de otorgar la respuesta correspondiente, **dentro del plazo legal otorgado para ello**, y, de ser el caso de que el medio elegido por el particular para recibir la información y notificaciones, fuese el propio sistema electrónico, tal y como aconteció en el presente asunto, dicho paso sirve también como notificación de la respuesta emitida.

En ese sentido, al acreditarse que el plazo para emitir respuesta feneció sin que el *Sujeto Obligado* hubiese generado contestación en atención a la *solicitud* de mérito, a través del sistema electrónico o al medio señalado por el particular para tal efecto, se concluye que faltó a su obligación de emitir respuesta en el plazo legal con que contaba para tales efectos, actualizándose la hipótesis en estudio, contemplada en el artículo 235, fracción I, de la *Ley de Transparencia*.

Sin embargo, se dejan a salvo los derechos de la ahora recurrente para que impugne la respuesta extemporánea en términos del último párrafo del artículo 234 de la Ley de Transparencia. Lo anterior con fundamento en lo establecido en el numeral Vigésimo, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Relación a la Ley de Transparencia, Acceso a La Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

En este tenor, tomando en cuenta las consideraciones vertidas en el estudio anteriormente realizado, se puede determinar que en el presente caso se configura plenamente la hipótesis normativa de falta de respuesta que se encuentra prevista en la **fracción I, del artículo 235**, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo expuesto en el presente Considerando, toda vez que se configuró la hipótesis de falta de respuesta prevista en la fracción I, del artículo 235 de la *Ley de Transparencia*, con fundamento en la fracción VI, del artículo 244 y 252 de la ley en cita, resulta procedente **ORDENAR** al Sujeto Obligado que emita respuesta en atención a la solicitud de acceso a la información pública de mérito.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 252, de la *Ley de Transparencia*, se ordena al *Sujeto Obligado* que la respuesta que emita en cumplimiento a la presente resolución, se notifique al *recurrente* en el medio señalado para tales efectos, en un plazo de TRES DÍAS HÁBILES, posteriores a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente.

V. Responsabilidad. Este Instituto concluye que en el asunto en trato, el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de la información dentro de los plazos señalados, motivo por el cual, existe la posibilidad de que se haya incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resultando procedente **dar vista** a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, para que determine lo que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en la fracción VI, del artículo 244, y 252 en relación con el diverso 235 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **ORDENA** a la Alcaldía Iztacalco en su calidad de Sujeto Obligado, que emita respuesta fundada y motivada, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que

en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la ley de la materia.

TERCERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto, numeral quinto de esta resolución, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 234, último párrafo de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de inconformidad con la respuesta que el Sujeto Obligado derivada de la resolución de un recurso de revisión esta es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante este Instituto.

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

SEXTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SÉPTIMO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

OCTAVO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veinte de marzo de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO